

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

JPAA/JVJ/PFF/rfl.

*Comisión Monumentos
Nacionales
+ plan.*

DECLARASE ZONA TIPICA BORDE COSTERO
DE CARTAGENA Y SECTOR CASA, PARQUE Y
TUMBA DEL POETA VICENTE HUIDOBRO.

*mant.
r A*

SANTIAGO,

Nº 000401 23.11.99

EXENTO

CONSIDERANDO:

Que, el patrimonio arquitectónico, histórico y paisajístico de Cartagena es de gran importancia para la identidad cultural de sus habitantes y para la memoria histórica de Chile, por lo cual debe ser protegido e incorporado adecuadamente al desarrollo de la ciudad y de su gente;

Que, el lugar de emplazamiento de la Zona Típica es notable paisajísticamente, ya que el balneario se yergue contiguo a una cerrada bahía, generando una playa abrigada, rodeada de abruptos cerros con quebradas de vegetación nativa e introducida y con miradores de inmejorables vistas;

Que, sus tradicionales casas tipo villa, de rica variedad arquitectónica destinada a residencias, construidas a partir de 1870, motivadas por la riqueza del salitre, que incide en el surgimiento de una élite que busca esparcimiento en localidades como ésta y también destino preferido de numerosos artistas e intelectuales;

Que, el Balneario ha sido refugio de artistas e intelectuales, tales como, Vicente Huidobro, Manuel Magallanes Moure, Augusto D'Halmar, Luis Enrique Délano, Alone, Mariano Latorre, Vicente Blasco Ibáñez y Poli Délano, entre otros.

MINISTERIO DE EDUCACION
30 DIC. 1999 X
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO JURIDICO
23.11.99

Que, los actuales valores intangibles de Cartagena, traducidos en la calidad de vida y la identidad de los grupos humanos que ella acoge, sus costumbres, gastronomía y formas de esparcimiento, constituyen una manifestación popular propia, todo lo cual le ha otorgado al balneario una característica única en el país.

Que, en el año 1992 se declara Monumento Histórico la tumba del poeta Vicente Huidobro y en el año 1994 se declara como tal el recinto de la Estación de Ferrocarriles de Cartagena; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior N° 654 de 1994; decreto supremo de Educación N° 171 de 02 de abril de 1992; decreto de Educación N° 287 de 01 de julio de 1994; acuerdo de sesiones de 05 de mayo y de 06 de octubre, ambas de 1999 del Consejo de Monumentos Nacionales; Ords. N°s 5.551, 3.704, 3985 y 4122 de Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, todos de 1999; Ord. N° 443 de Alcalde de la I. Municipalidad de Cartagena, de 13 de septiembre de 1999; carta de la Sociedad de Amantes de Cartagena, de 02 de septiembre de 1999; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Declárase ZONA TIPICA los siguientes sectores de la ciudad de Cartagena, cuyos límites se demarcan en los polígonos correspondientes, según planos que se adjuntan, y que forman parte del presente decreto:

a) BORDE COSTERO DE CARTAGENA, límites según polígono del plano A, B, C, CH, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A', B', C', CH', D', E', A.

b) SECTOR DE LA CASA, PARQUE Y TUMBA DE VICENTE HUIDOBRO, límites según polígono del plano 1, 2, 3, 4, 1.

PUBLIQUESE. ANOTESE, COMUNIQUESE Y
REPUBLICA. POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

JOSE PABLO ARELLANO MARIN.
MINISTRO DE EDUCACION.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JAIME PEREZ DE ARCE ARAYA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

DISTRIBUCION:

-Of. de Partes	1
-Subsecretaría	1
-Diario Oficial	1
-Depto. Jurídico	1
-Consejo de Monumentos Nacionales	1
-Municipalidad de Cartagena	1
-Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional	1
-Direcc.Nac.Arquitectura (M.OO.PP.)	1
-Div.Desarrollo Urbano (MINVU).	1
-Total	1